

Florencia,

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (REPARTO)

Carrera 6ª N° 15-30 Barrió 7 de agosto

E. S. D.

REF: Solicitud de Examen de Legalidad al Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de enero de 2022.

HERNÁN SALAZAR POLANÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.287 expedida en Neiva, actuando en mi condición de Secretario Delegatario con funciones administrativas de Gobernador del Departamento de Caquetá, según - Decreto No. 000136 de fecha 07 de febrero de 2022 y acta de delegación No. 04 de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de enero de 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHÍCULO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PERMITA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023", para que esa Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

HECHOS

- El Honorable Concejo **Municipal de Belén de Curillo - Caquetá**, el 17 de enero de 2022, celebro el primer debate del Acuerdo Municipal, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHÍCULO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PERMITA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023"
- El segundo debate fue celebrado el día 21 de enero de 2022.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



- El alcalde del Municipio **Curillo - Caquetá**, el día 25 de enero de 2022 sancionó el Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de enero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHÍCULO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PERMITA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023"
- En cumplimiento del artículo 82 y 91 literal A) N.º 7 de la ley 136 de 1994, la Alcaldesa del Municipio de Curillo remitió el 27 de enero del 2022, el Acuerdo de la referencia al Gobernador, para efectos de la revisión.
- El Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de enero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHÍCULO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PERMITA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023", presenta vicios jurídicos por encontrarse algunas objeciones y se hace necesario enviarlo al Tribunal Administrativo para su revisión de legalidad.
- Dentro de los documentos remitidos por la Alcaldesa del Municipio de Curillo, no se evidencia constancia de fijación y desfijación del mencionado acuerdo.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal con base en los hechos que fundamentan la presente petición y el concepto de violación de normas usurpadas, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022 del Municipio Curillo - Caquetá, se proceda a declarar su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

NORMAS VIOLADAS

El numeral tercero del artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (...)*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"*

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(..)

PARÁGRAFO 4o. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (...)"

El numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, reza:

"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES. Es prohibido a los concejos: (...)

3. *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."*

El numeral 1 y 3- literal B, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla:

"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:

1o. *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

(...) 3°. *Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades"*.

El artículo 81 de la Ley 136 de 1994, reza:

"ARTÍCULO 81.- Publicación. Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción."

El artículo 17 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"Artículo 17. El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Artículo 27. Publicidad de los Actos del Concejo. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad."

Sumado a lo anterior, se debe indicar que la Corte Constitucional analizó en la sentencia C-738 de 2001 la constitucionalidad del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que indica que los concejos municipales tienen como función reglamentar el tema específico de la autorización que ellos mismos habrán de conferir al alcalde para contratar, señalando en qué casos tal autorización es necesaria, en los siguientes términos:

"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también: forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus' propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

(...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha: dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

Sobre un caso similar al que nos ocupa, la Sección Primera, Subsecciones "A" y "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre la validez de algunos Acuerdos proferidos por las Corporaciones Municipales de elección popular, en los cuales autorizan a sus respectivos Alcaldes para contratar; pero les imponen límites tanto en la cuantía como en el término para celebrar los contratos autorizados; habiendo sido declarada su invalidez en cuanto a los límites en el tiempo o en la cuantía.

Así, en sentencia del 14-08-08 Exp. 250002324000200800224 – 01, la Subsección "A" anotó:

"De acuerdo a lo expresado la Sala considera que la fijación de un término al Alcalde de Tena para suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental, municipal y organismos internacionales constituye una indebida intromisión del Concejo en la función que como ejecutores de los planes de desarrollo y de gobierno municipal tienen los

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



alcaldes, en la medida en que se obstaculiza su gestión administrativa, pues lo limita en el tiempo".

Por su parte, el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia del 25 de agosto de 2020 dentro del proceso de revisión de legalidad con radicado 18-001-23-33-000-2020-00043-00, MP. Néstor Arturo Méndez Pérez, sostuvo al estudiar un caso análogo al que nos ocupa, lo siguiente:

"(..) La Sala encuentra inválido el Acuerdo 003/20 por cuanto el Concejo Municipal sobrepasa sus competencias, y con ello incurre en la señalada causal de anulación de los actos administrativos, que está señalada en el artículo 137 del CPACA (..).

Aunque los concejos municipales tienen facultades en materia de autorizar al ejecutivo para contratar (pues así lo dispone la Constitución Política), el alcance de la facultad no es ilimitado sino, por el contrario, bastante restringido, pues solo se extiende a expedir la reglamentación aplicable a la celebración de determinados tipos de negocio jurídico, en el marco regulatorio determinado por el legislador.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2284 del 18 de mayo de 2016, Rad.: 2284, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00023-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, sostuvo:

"Con la misma lógica argumentativa utilizada por la Corte Constitucional al estudiar el artículo 150-9 de la Constitución Política (infra, 2.1), la Sala de Consulta aclaró el alcance de la autorización que deben dar los concejos municipales al alcalde para contratar de acuerdo con el artículo 313-3 Superior. En sus conceptos 2215 de 2014 y 2230 y 2238 de 2015⁽¹⁴⁾ precisó de manera particular lo siguiente:

a. La potestad de los concejos municipales no puede ser interpretada de manera aislada y sin consideración a las competencias de los alcaldes y a la autorización para contratar que les da la Ley 80 de 1993. El verdadero sentido del artículo 313-3 de la Constitución Política solo se logra a partir de una lectura sistemática de las normas constitucionales y legales que regulan las competencias tanto de los concejos municipales como de los alcaldes, en consonancia con las normas de contratación pública y presupuestales, y con los principios de la función administrativa. Entre todas estas disposiciones debe operar un principio de articulación y no de exclusión o anulación.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



La Sala advirtió especialmente que de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y las normas orgánicas de presupuesto, el alcalde ha sido autorizado por el legislador para contratar y representar legalmente al municipio⁽¹⁵⁾, de modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular las competencias de los alcaldes o permitir una intromisión indebida en ellas.

b. El alcance de la expresión "autorizar al alcalde para contratar" debe atender también la diferente naturaleza de las funciones que cumplen los concejos municipales y los alcaldes. Así, mientras los primeros son corporaciones públicas de representación popular que como tal ejercen un papel de planeación, reglamentación y control político a nivel local, los segundos son órganos ejecutores, responsables de la realización de los presupuestos, la prestación efectiva de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades locales. Por tanto, no cabría una interpretación que desdibujara ese reparto funcional y convirtiera la corporación local en un órgano permanente de ejecución de la contratación municipal.

c. Las corporaciones públicas de elección popular no pueden intervenir en los procesos de contratación. Como se recordó en Concepto 2230 de 2015, el artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación", lo que ratifica que el mandato constitucional sobre la "autorización" de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, en ningún caso podría significar el derecho o facultad de esas corporaciones de convertirse en instancias permanentes de la contratación territorial.

d. Las funciones de las corporaciones públicas territoriales son de naturaleza administrativa. En consecuencia, en ejercicio de sus competencias de "reglamentación" de los asuntos locales los concejos municipales "no pueden legislar o expedir normas en materia contractual"⁽¹⁶⁾ ni mucho menos "modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública"⁽¹⁷⁾.

e. La Constitución Política no tiene previsto ni permite "bloqueos institucionales" que paralicen la contratación local e impidan la satisfacción de las necesidades municipales. En consecuencia, la interpretación de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza "es constitucional y legalmente incorrecta", pues "desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde" y resulta "contraria a los principios de eficiencia transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998) (...)

f. *Conclusión: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala concluyó que el artículo 313-3 de la Constitución Política solamente regula una autorización previa excepcional, como quiera que la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto le confieren al alcalde la capacidad suficiente para representar al municipio y suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de la administración local. (...).*

La Sala advirtió entonces que el artículo 313-3 Superior no ordena que todos los contratos suscritos por el alcalde deban ser consentidos previamente por el concejo municipal, ni a través de una autorización previa general (anual o periódica) ni de una individual para cada uno de los contratos del municipio. De esta manera se revaluó la tesis de que los alcaldes no podían contratar hasta que los concejos municipales expidieran cada año el acuerdo que les otorgara dicha habilitación. Situación que evita paralizar la contratación municipal y eventuales presiones de esas corporaciones públicas hacia el alcalde.

Al tratarse de una autorización excepcional (como la del artículo 150-9 de la C.P.), la Sala señaló que el alcalde solo necesitará de ella:

(i) en los casos en que la ley lo exige expresamente (...) y

(ii) para los demás contratos respecto de los cuales el concejo municipal, en ejercicio de la autonomía local, lo haya establecido previamente mediante acuerdo, según lo permite expresamente el numeral 3° del artículo 38 *ibidem*. En relación con este último aspecto la Sala aclaró que el hecho de que el legislador estableciera una lista de contratos sometidos a la autorización previa del concejo municipal, no era impedimento para que esta corporación pudiera someter a ese mismo requisito otros contratos adicionales, siempre que, claro está, se respetara el principio de excepcionalidad que rige este tipo de autorizaciones previas. Cabe advertir, como adelante se verá, que esta posibilidad no existe en el nivel



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



departamental pues no hay una norma equivalente al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que lo permita.

La Sala destaca también, como se estudió en el Concepto 2214 de 2015 que la facultad de los concejos municipales de someter a su autorización previa otros contratos adicionales a los establecidos en la ley tiene fundamento normativo expreso, en particular en la primera parte del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual dicha corporación tiene competencia para "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". En todo caso, con la advertencia de que no es una potestad absoluta y se rige como se ha reiterado, por un principio de excepcionalidad, pues los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Por tanto, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en relación con el artículo 150-9 de la Constitución Política, también en el nivel municipal la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal:

"(..)En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia; por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos que así (i) lo haya previsto la ley o (ii) lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización. Con



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual".
(Resaltado fuera de texto) (Sin citas de autor)

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo de Curillo mediante el Acuerdo No. 002 del 21 de enero del 2022, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Autorícese a la señora alcaldesa municipal para la adquisición de un vehículo que se adapte a las condiciones de la administración municipal para su movilización."

En este contexto fáctico y normativo, debemos anotar que el Concejo Municipal de Curillo, desconoció la dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, por cuanto esta Corporación en el acuerdo demandado dispuso facultar a la Alcaldesa para celebrar un contrato, cuando su competencia es reglamentar la autorización que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 le otorga, ello teniendo en cuenta que la facultad de contratar de los alcaldes es permanente en virtud de lo dispuesto por el legislador en el literal B del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Así la cosas, se puede indicar que los alcaldes tienen la facultad de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 002 del 21 de enero del 2022 al referirse a la autorización a la alcaldesa del municipio de Curillo Caquetá, para adquirir a título de compra un vehículo, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Caquetá previamente citado.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente considero que debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto adolece del vicio de

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



nulidad, consistente es desconocer las normas en que debería fundarse y falta de competencia.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Oficio suscrito por la Alcaldesa Municipal de Curillo de fecha 25 de enero del 2022 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 000809 del 27 de enero del 2022.
- Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Municipal de Curillo de fecha 21 de enero del 2022.
- Certificación de debates del proyecto de acuerdo No. 002 del 21 de enero del 2022, suscrita por la Secretaria General del Consejo Municipal de Curillo.
- Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de enero de 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHÍCULO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PERMITA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023"
- Sanción del Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de enero de 2022
- Constancia de Fijación de fecha 25 de enero del 2022.
- Constancias secretariales, suscritas la Secretaria Ejecutiva y Secretario de Gobierno.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Decreto No. 000136 de fecha 07 de febrero de 2022, por medio del cual "Se delegan funciones Administrativas de Gobernador del Departamento del Caquetá en un Secretario de Despacho"
- Acta de delegación No. 04 de fecha 07 de febrero de 2022.
- Copia cédula de ciudadanía Dr. HERNÁN SALAZAR POLANÍA.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,


HERNÁN SALAZAR POLANÍA

Secretario Delegatario con funciones administrativas de Gobernador
Departamento del Caquetá

Radicado: 000809

Copia: N/A

Anexos: Lo enunciado (14) folios útiles

Revisó y aprobó: Olga Patricia Vega Cedeño – Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador

Proyectó: Diana Claros Álvarez. – Contratista Departamento Jurídico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

D.A 200-01-031

Curillo Caquetá, 25 de enero de 2022

Rad. Salida No. 202- 01-034
25/01/ 2022
Ventanilla Única

Economista
ANCIZAR MARIN CORREA
Secretario de Planeación Departamental
Gobernación del Caquetá
Florencia

Remisión de Acuerdo Municipal

En atención al asunto de la referencia me permito remitir acuerdo Municipal aprobado por el concejo municipal debidamente sancionado y relacionado a continuación

NUMERO ACUERDO	DE	DESCRIPCION	No DE FOLIOS
Acuerdo No 002 del 20 de enero de 2022		"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMNISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023". el cual fue aprobado por mayoría en Segundo debate.	9

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal

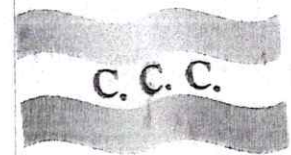
			GOBERNACION DEL CAQUETA Ventanilla Única de Registro Radicado de Entrada		
RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS			
000809	27/01/2022 15:08	9 Anexos			
FUNCIONARIO					
ARMANDO POLANIA					

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"
alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632

Recibido
ce Almeria
28-01-2022
... am

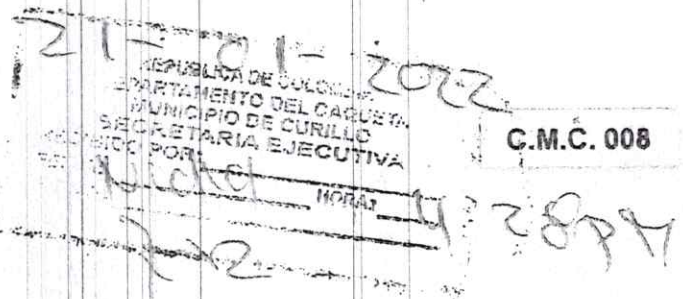


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



Curillo, Caquetá 21 de enero de 2022.

Doctora
MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal
La Ciudad.



ASUNTO. Remisión Acuerdo No. 002.

Sea esta la oportunidad para saludarla y desearles éxitos en sus labores diarias y con el respeto acostumbrado, remito a su despacho el Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de Enero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023" el cual fue aprobado por mayoría en su segundo debate.

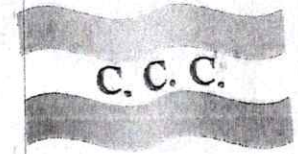
Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cordialmente;

HERIBERTO ENRIQUE QUINONEZ-GUACA
Presidente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 002 del 21 de Enero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023" Fue estudiado, debatido y aprobado en sus dos debates.

PRIMER DEBATE

17 DE ENERO DE 2022

SEGUNDO DEBATE

21 DE ENERO DE 2022

Lo anterior para fines legales pertinentes.

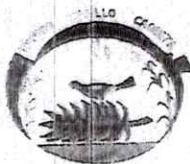
Cordialmente,

Milady Burbano
MILADY YULIANA BURBANO GOMEZ
Secretaria General

"CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD"

Calle 9 No. 5-24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002
(21 de Enero de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023”

El Honorable Concejo Municipal De Curillo Caquetá, En Uso De Sus Facultades Constitucionales Y Legales Y En Especial Las Conferidas En Los Articulo 6, 37, 312, 313 Y 315 De La Constitucion Politica De Colombia, Articulo 8° De La Ley 136/94, El Decreto 2274 De 1991, Y

CONSIDERANDO:

- a. De conformidad con el artículo 313 numeral 3 de nuestra Constitución Política, el Concejo del municipio de Curillo tiene facultades para autorizar al Alcalde Municipal para la celebración de los contratos que requiera con miras a la ejecución de los planes y programas de inversión, que involucran a su vez la ejecución del presupuesto Municipal.
- b. En desarrollo de dichas facultades el Alcalde conforme a la ley 136 de 1994, debe dirigir y ordenar la contratación que adelante a través de sus diversas modalidades de selección, en el marco de los principios de la ley de contratación estatal, contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y demás normas que las complementen o adicionen, así como las que rigen la función administrativa de rango constitucional.
- c. Es por ello, que se hace necesario que el Concejo Municipal confiera al Alcalde del municipio de Curillo autorización para la compra de un vehículo asignándolo al despacho de la alcaldesa para desempeñar las funciones inherentes a su cargo y evitarle costos innecesarios como alquiler de vehículo o pago de transporte por evento, continuidad a la gestión contractual y asegurar el cumplimiento de las metas contenidas en el plan de desarrollo municipal, impulsando en esta forma sus iniciativas para satisfacer las necesidades de carácter general y garantizando dicho sea de paso la buena marcha y correcto funcionamiento de la administración Municipal, por lo que resta de su periodo constitucional.
- d. Que el cumplimiento del numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Nacional, son funciones del Alcalde Municipal, presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes, proyectos y

“CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD”

Calle 9 No. 5 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002
(21 de Enero de 2022)

programas de desarrollo económico y social, obras públicas y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

- e. Que son funciones del Concejo Municipal, autorizar al Alcalde Municipal, para celebrar la adquisición de vehículo para la buena marcha de la administración, que conlleven al progreso y desarrollo del Ente Territorial, en cumplimiento del Numeral 3º del Artículo 313 de la Constitución Nacional.
- f. Que es discrecionalidad del alcalde solicitarla en aras de la armonía y el buen entendimiento con la corporación y las demás instituciones que las soliciten
- g. Según la constitución política colombiana define en su artículo 311 al municipio como una entidad fundamental de la división política-administrativa del estado y como tal le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.
- h. Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Autorícese a la señora alcaldesa municipal para la adquisición de un vehículo que se adapte a las condiciones de la administración municipal para su movilización.

PARAGRAFO 1. El valor de la adquisición del vehículo, No superará el valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000)

PARAGRAFO 2. Los servidores públicos que tienen asignado el uso de vehículos oficiales propenderán porque los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito. Así mismo, los vehículos oficiales asignados a los servidores públicos no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública y su uso siempre debe ser exclusivo para el cumplimiento de sus funciones.

Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad.

ARTICULO SEGUNDO. Désele cumplimiento a los numerales 3º y 4º del artículo 313 de la Constitución Nacional, consistente en direccionar acciones

"CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD"

Calle 9 No. 5 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002
(21 de Enero de 2022)

administrativas que aseguren el cumplimiento de las funciones y la prestación de sus servicios a su cargo, y a la de presentar oportunamente los Proyectos de programas de Desarrollo Económico, conveniente para la buena marcha del Municipio.

ARTICULO TERCERO. - Dicha adquisición deberá hacerse según la normatividad vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y Decreto 3579 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá a los veintiún (21) días del mes de enero 2022.

HERIBERTO ENRIQUE QUINONEZ GUACA
Presidente

MILADY YULIANA BURBANO GOMEZ
Secretaria

"CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD"

Calle 9 No. 5 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los 21 días del mes de enero de 2022, visto el anterior informe procedente de la Secretaria del Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal No. 002 de la fecha 20 de enero del 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMNISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023" aprobado por mayoría y por no encontrar méritos para devolverlo u objetarlo conforme a los artículos 78, 79 y 80 de la ley 136 de 1994, lo declaro legalmente "SANCIONADO" y se dispone a enviar copia del presente Acuerdo al Despacho del Señor Secretario de Planeación Departamental para su respectiva remisión conforme a las disposiciones legales del art. 82 de la ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se publicará en la gaceta municipal dentro de los diez (10) días siguientes. La presente sanción en cumplimiento del art. 81 de la misma ley.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la alcaldesa Municipal, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2022


MARIA EDITH RIVERA BEREMO
Alcaldesa Municipal


NIDIA RUTH BERMUDEZ
secretaria ejecutiva

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

CONSTANCIA DE FIJACION

LA SECRETARIA EJECUTIVA: En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de enero, recibió procedente del concejo municipal el Acuerdo Municipal No. 002 de la fecha 20 de enero del 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023”** aprobado por mayoría.

Certificado por la secretaria ejecutiva a los veinte cinco 25 días del mes de enero del año 2022.



NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON
Secretaria Ejecutiva

“Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo”

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

LA SECRETARIA EJECUTIVA: En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de enero, recibió procedente del concejo municipal el Acuerdo Municipal No. 002 de la fecha 20 de enero del 2022, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMNISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023”***.una vez aprobado según constancia de la secretaria de la Corporación de los dos (02) debates favorables, para su respectiva sanción Conste.

PRIMER DEBATE 17 DE ENERO DEL 2022

SEGUNDO DEBATE 21 DE ENERO DEL 2022

Firmado,


NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON
Secretaria Ejecutiva

“Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo”

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

CONSTANCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA

En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días de enero del 2022, se recibió el acuerdo municipal No 002 del 20 d enero del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETA, PARA ADQUIRIR TITULO DE COMPRA UN VEHICULO PARA LA ADMNISTRACION MUNICIPAL QUE PERMITIRA CUMPLIR CON LAS ACCIONES INHERENTES AL CARGO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL POR EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CURILLO 2020-2023" aprobado por mayoría. Proveniente del concejo municipal de Curillo, una vez aprobado según constancia de la secretaria de la corporación en (2) debates favorables, para su respectiva sanción conste.

Pasa al despacho de la señora alcaldesa Municipal para lo que su cargo provea.

WILLIAM STEVEN QUIÑONES VARGAS
Secretario de Gobierno

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632



DECRETO No. 000136
(07 FEB 2022)

Se delegan funciones Administrativas de Gobernador del Departamento del Caquetá en un Secretario de Despacho"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000108 Del 07 FEB 2022 se autorizó una comisión al Señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, Gobernador del Departamento del Caquetá durante los días 07,08,09, 10 y 11 de febrero de 2022, quien se desplazará a la ciudad de Bogotá D.C., a cumplir funciones inherentes al cargo.

Que con fundamento en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 y el artículo 93 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se establece la posibilidad de delegar a uno de los Secretarios de Despacho de algunas de las funciones de Gobernador del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Deléguese al ingeniero HERNÁN SALAZAR POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.287 de Neiva, Secretario de Infraestructura Departamental, durante días 07,08,09, 10 y 11 de febrero de 2022, las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos y las Ordenanzas.
- Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
- Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, que no correspondan a la Nación y a los Municipios.
- Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de Ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caqueta Somos Todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220 Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505).
www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co - prensa@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá
Colombia

12 *Alfonso Negal*
Definido


000136

- Revisar los actos de los Concejos municipales y de los alcaldes y por motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
- Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
- Llevar la vocería del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación de conformidad con la ley.
- Solicitar informes a las Alcaldías municipales, evaluar los resultados de la gestión en función de Plan de Desarrollo Departamental y proponer los ajustes que estime convenientes.
- Cumplir y ejecutar del Plan de Desarrollo Departamental y hacer la evaluación y los ajustes que sean necesarios previa consulta y concertación con las fuerzas vivas del Departamento y las autoridades nacionales y locales.
- Solicitar informes periódicos a las Entidades Descentralizadas del orden nacional, con presencia en el Departamento, sobre los planes, programas y proyectos que desarrollen, evaluar los resultados de las acciones en función del Plan de Desarrollo Departamental y proponer las acciones pertinentes.
- Presidir y participar en los comités, juntas o consejos de los cuales haga parte por norma legal.
- Las demás que señale la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.

Artículo 2º. La presente delegación terminará el día 11 de febrero de 2022 o hasta que haga presencia el titular.

Artículo 3º. Una vez culminada la presente delegación, el delegado deberá rendir un informe por escrito al Gobernador del Departamento del Caquetá acerca de la tarea desempeñada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento del Caquetá



V.B. Olga Patricia Vega-Cedeño, Asesora Departamento Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez, Jefe De Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social
Elaboró: Tatiana Calderón



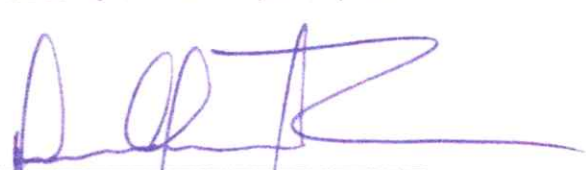
ACTA DE DELEGACIÓN No. 04

FECHA: 07 FEB 2022

En la ciudad de Florencia, se presentó al Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Caquetá, al ingeniero HERNÁN SALAZAR POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.287 de Neiva, Secretario de Infraestructura Departamental, con el fin de asumir las funciones como Secretaria Delegataria con Funciones Administrativas de Gobernador los días 07,08,09, 10 y 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 000136 del 07 FEB 2022.

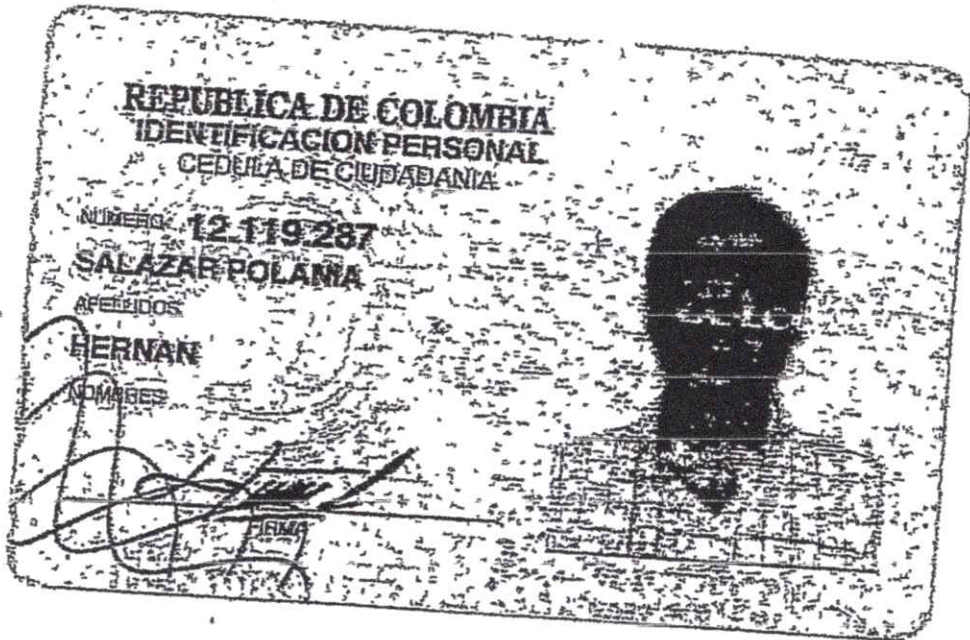
Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


HERNÁN SALAZAR POLANÍA
Posesionado


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador


ROBINSON RINCÓN MARTÍNEZ
Jefe de Oficina de Recursos Humanos


V.B. Olga Patricia Vega Cedeño, Asesora Departamento Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez, Jefe De Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social
Elaboró: Tatiana Calderón



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1979 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00131257-M-0012119287-20081124

000687464SA 1

8100006231